



VEREINTE NATIONEN
Informationsdienst

For information - not an official document Zur Information - kein offizielles Dokument Pour information - document sans caractère officiel

INFORME ANUAL DE LA JIFE
Nota informativa N° 1

Fecha de difusión: 23 de febrero de 2000

Los tratados de fiscalización internacional de estupefacientes

La fiscalización de estupefacientes es un tema de interés mundial desde que se celebrara en Shanghai, en 1909, la primera conferencia internacional sobre el particular. El sistema de fiscalización internacional se ha ido instituyendo gradualmente desde que se inició en 1912 con la aprobación de la Convención Internacional del Opio, prosiguiendo desde 1920 bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones, y desde 1946, en el marco de las Naciones Unidas.

Bajo los auspicios de las Naciones Unidas se ha concertado una serie de tratados por los que los gobiernos se obligan a fiscalizar la producción y distribución de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, a luchar contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, mantener los mecanismos administrativos necesarios e informar a ciertos órganos internacionales sobre sus actividades.

En este régimen internacional se enmarcan:

- La **Convención Única sobre Estupefacientes**, aprobada por los gobiernos en una conferencia internacional especial celebrada en 1961 y vigente desde 1964, sustituye a los tratados concertados antes de la Segunda Guerra Mundial relativos a los opiáceos, la cannabis y la cocaína. En la actualidad, la fiscalización ejercida en virtud de esta Convención abarca a más de 118 estupefacientes, entre ellos el opio y sus derivados, así como drogas sintéticas como la metadona y la petidina. El 1° de enero de 2000, la Convención contaba con 168 Estados Partes.

- El **Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971**, aprobado en 1971 y vigente desde 1976, tiene por fin someter a fiscalización los estupefacientes no contemplados en los tratados anteriores, en particular los alucinógenos, las anfetaminas, los barbitúricos, los

sedantes no barbitúricos y los tranquilizantes. En virtud de este Convenio se fiscalizaron alrededor de 111 sustancias sicotrópicas, la mayor parte de las cuales son componentes de preparados farmacéuticos que actúan sobre el sistema nervioso central. El Convenio dispone que las sustancias consideradas especialmente peligrosas, como por ejemplo la dietilamida del ácido lisérgico (LSD), se sometan a una fiscalización aun más rigurosa que los estupefacientes. También dispone que las sustancias con aplicaciones médicas legítimas muy generalizadas sean objeto de una fiscalización menos estricta para no dificultar su disponibilidad con fines médicos, aunque evitando por otra parte su desviación y uso indebido. El 1° de enero de 2000, el Convenio contaba con 160 Estados Partes.

- Un instrumento suplementario, denominado **Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única** en vigor desde 1975- destaca la necesidad de que se dé a los toxicómanos tratamiento y rehabilitación. El 1° de enero de 2000, el Protocolo contaba con 157 Estados Partes.

- La **Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988**- vigente desde 1990- cuyo fin es impedir el blanqueo de dinero procedente del tráfico ilícito y crear mecanismos concretos de cooperación internacional para asegurar el cumplimiento de la ley.

Entre las aportaciones de esta Convención, que contiene 34 artículos, a la labor de fiscalización entre Estados en las investigaciones sobre drogas, las entregas vigiladas y la remisión de actuaciones penales para el procesamiento. Con arreglo a esta

internacional de estupefacientes, figuran las disposiciones que regulan la extradición de los traficantes de drogas, la asistencia judicial recíproca Convención, las partes se comprometen también a eliminar o reducir la demanda ilícita de drogas, a controlar los precursores y los productos químicos esenciales utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y a velar por que no se utilicen los servicios de transportistas comerciales para la expedición de drogas ilícitas. Otro objetivo de la Convención es impedir el uso de las zonas y los puertos francos comerciales, la navegación internacional y los servicios postales para el tráfico ilícito de drogas.

El 1º de enero de 2000, eran Partes en la Convención de 1988 153 Estados y la Unión Europea.

El objetivo primordial de estos tratados es limitar la oferta y la demanda de estupefacientes y sustancias sicotrópicas ajustándolas a las necesidades médicas y científicas.

La rigurosidad de las medidas de fiscalización prescritas por las tres Convenciones mencionadas varía de un grupo a otro de estupefacientes o de productos químicos. A tal efecto, los estupefacientes y los productos se incluyen en varias listas, anexas a los citados instrumentos, según sus diferentes propiedades de generación de drogodependencia, su valor terapéutico y su riesgo de uso indebido, o en el caso de los productos químicos, según las repercusiones que las medidas de fiscalización tendrían en su comercio lícito y en su disponibilidad para el consumo ilícito.

La **Comisión de Estupefacientes**, que es un órgano subsidiario del Consejo Económico y Social, está facultada para determinar si un nuevo estupefaciente o producto químico debe figurar en las listas o si un estupefaciente que ya figura en una lista debe transferirse a otra lista o suprimirse. En el desarrollo de esta actividad, la Comisión ha de tener en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) respecto de los estupefacientes, y de la JIFE respecto de los productos químicos.

La **Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE)** es un órgano de fiscalización, independiente y de carácter cuasijudicial, establecido en 1968 por la Convención Única y encargado del cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas relativos a estupefacientes. Sustituye a los anteriores órganos

creados por tratados internacionales para la fiscalización de estupefacientes, y sus actividades se desarrollan en dos amplias esferas:

- Por lo que se refiere a la fabricación y el comercio lícitos de estupefacientes, la Junta procura asegurar la existencia de cantidades suficientes para los usos médicos y científicos y que no se produzcan desviaciones hacia el tráfico ilícito. Con tal finalidad, administra un “**sistema de estimaciones**” para los estupefacientes y un sistema de evaluación voluntaria para las sustancias sicotrópicas, y supervisa el cultivo, la producción y el comercio de estupefacientes mediante un sistema de estadísticas. La Junta supervisa también el control de los Estados sobre los productos químicos utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes, y ayuda a los Estados a evitar la desviación de esos productos químicos hacia el tráfico ilícito.

- La Junta detecta deficiencias en los sistemas nacionales o internacionales de fiscalización de estupefacientes, y ayuda a subsanarlas. Se encarga asimismo de someter a evaluación, con miras a su posible fiscalización internacional, los nuevos productos químicos que se compruebe se están utilizando para la fabricación ilícita de estupefacientes. En los casos en que la JIFE llega a la conclusión de que los Estados no están cumpliendo las obligaciones que han asumido en virtud de tratados, les insta a adoptar medidas correctoras y puede poner en conocimiento de las Partes, de la Comisión y del Consejo toda violación de los tratados.

Con arreglo a la Convención de 1988, la Junta supervisa también el comercio internacional de 22 sustancias enumeradas en dos cuadros, con miras a evitar que se desvíen para su utilización en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas. Los Estados Partes en la Convención convienen en adoptar medidas apropiadas para supervisar la fabricación y distribución de esas sustancias en su territorio, medidas que pueden incluir la concesión de licencias, la promoción de denuncias de operaciones sospechosas, y el debido etiquetado de las importaciones y exportaciones de dichas sustancias. Las Partes se comprometen a facilitar a las demás Partes información pertinente en esta esfera, y a velar por la incautación de las sustancias que se descubra que han sido desviadas con fines ilícitos. La Convención prescribe un procedimiento para añadir otras sustancias a las que figuran en los cuadros, si se comprueba que se utilizan para fabricar estupefacientes ilícitos.